

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

143

MADRID NÚMERO 38

EDICTO

Don Gregorio Pérez Fernández-Mayoralas, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.070 de 2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Madrid, a 21 de septiembre de 2010.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 1.070 de 2010, en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicados: don Stanislaw Dariusz Jucha, en calidad de denunciado, y “El Corte Inglés”, en calidad de perjudicado, en virtud de las facultades que en ha sido dada por la Constitución y nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Stanislaw Dariusz Jucha, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa, siendo la cuota diaria de 5 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Que igualmente debo condenar y condeno a don Stanislaw Dariusz Jucha, como responsable en concepto de autor de dos faltas de lesiones previstas y penadas en el artículo 617.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, cada una de ellas, siendo la cuota diaria de 5 euros, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Del mismo modo, condeno a don Stanislaw Dariusz Jucha a que abone a don Pedro Román Jesús y a doña Ana Alicia Bravo de León la cantidad que se determine en ejecución de sentencia una vez emitido informe médico forense sobre alcance de sus lesiones, y todo ello en concepto de responsabilidad civil.

Finalmente, condeno al citado al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Hágase saber al condenado que, en el caso de no ser recurrida la presente sentencia, dispone del plazo legal de veinte días para dar cumplimiento voluntario al fallo de la misma, debiendo a tal efecto proceder al ingreso de las cantidades a que ha sido condenado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado en la entidad “Banesto” con el número de código 2558/0000/76/1070/10, y una vez declarada firme la sentencia sin que se haya cumplido voluntariamente, se procederá sin más trámite a su ejecución forzosa.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Stanislaw Dariusz Jucha, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 29 de junio de 2011.—El secretario (firmado).

(03/24.721/11)